



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	410013110003-2019-00511-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SUSANA STEFANIA CEDEÑO ORTIZ
DEMANDADO:	VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO

SUSANA STEFANIA CEDEÑO ORTIZ, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 12 de diciembre de 2019.

El demandado fue emplazado conforme providencia de 6 de febrero de 2020, y se le designa curadora Ad-Litem, la cual fue notificada del auto de mandamiento de pago, quien se pronunció extemporáneamente como lo informa la secretaria en constancia del 15 de abril de éste año. Así mismo, y como el demandado se vinculó al proceso, una vez concedido el término para que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio sobre las pretensiones de ésta ejecución.

El despacho concedió a la partes la oportunidad de que conciliaran sus diferencias, realizando audiencia el pasado 4 de junio, sin que los sujetos procesales presentaran animo conciliatorio, ni se demostrara pago por parte del demandado.

En ese orden, se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹
- .- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.
- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

¹ Art. 422 CGP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado 003 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e069901a56a980c55a972be0bd9093782761a4cc282147e5c084143c150ab6**

Documento generado en 15/06/2021 11:15:53 AM